

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 004

Fecha del Traslado: 13/02/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300120180025200	Deslinde y Amojonamiento	LUIS FERNANDO VILLEGAS HENAO	GABRIEL ANGEL CARDEÑO CIFUENTES	Traslado Art. 110 C.G.P. A las partes del recurso de reposición contra auto decretó pruebas, por el término de tres (3) días.	10/02/2023	13/02/2023	15/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 13/02/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA
SECRETARIO (A)

RECURSO DE APELACION RADICADO 2018-0025 juzgado primero civil del circuito

LILIANA PARRA GALEANO <lilyanaparra@gmail.com>

Mar 06/12/2022 16:55

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me encuentro radicando recurso para el proceso de la referencia.

Atentamente,

LILYANA EYENI PARRA GALEANO
ABOGADA
CARRERA 50 NUMERO 48-46 OFICINA 203
RIONEGRO ANTIOQUIA
3206972413



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Lilyana Eyení Parra Galeano

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro

Ref. Proceso: Deslinde y amojamiento
Demandante: Luis Fernando Villegas
Demandado: Gabriel Angel Cardeño
Radicado: 2018-0025

LILYANA EYENI PARRA GALEANO, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la señora **LILIANA MARIA ESTRADA VELEZ**, presento recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 30 de noviembre y notificado por estados del 01 de diciembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que el despacho tiene por contestada la demanda de manera extemporánea a lo cual no es cierto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El art. 8 del decreto 806 modificado por la ley 2213 de 2022 dice: ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se tiene que a mi representada le llegó el link del expediente el día 11 de mayo del 2022, para lo cual se aporta la correspondiente constancia, por lo tanto dando aplicación a lo estipulado en la norma el término para contestar la demanda se vencería el 18 de mayo DE 2022 a las 17:00 horas y la respuesta se envió el 17 de mayo a las 15:59 horas.

Con fundamento en lo anterior solicito de manera muy respetuosa al Despacho se reponga el auto del 30 de noviembre de 2022, dejando sin efecto la decisión del despacho de dar por contestada la demanda de manera extemporánea. En caso de no reponerse dicho auto, manifiesto al Despacho que interpongo el recurso de apelación contra el mismo de conformidad con el art. 322 del Código General del proceso.

Atentamente,



LILYANA EYENI PARRA GALEANO

C.C. 39.443.943 DE RIONEGRO

T.P. 173.499